

ACCIÓN DE TUTELA

(Artículo 86 Constitución Política – Decreto 2591 de 1991)

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

I. ACCIONANTE

CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ SALAZAR

C

Actuando en nombre propio, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024, por vulneración de derechos fundamentales.

II. ACCIONADOS

- Comisión de la Carrera Especial – Fiscalía General de la Nación.
- Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – Operador del sistema SIDCA3.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.)
- Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.)
- Derecho de acceso al desempeño de funciones públicas (art. 40-7 C.P.)
- Principio constitucional del mérito (art. 125 C.P.)
- Confianza legítima y transparencia en concursos públicos

IV. HECHOS RELEVANTES

1. Mediante Acuerdo No. 001 de 2025 se convocó el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer cargos de carrera especial.
2. El suscrito se inscribió al empleo **I-202-M-01-(250) ASISTENTE DE FISCAL III**, modalidad ingreso.
3. Superé las etapas eliminatorias y accedí a la Prueba de Valoración de Antecedentes.
4. El 13 de noviembre de 2025 fueron publicados los resultados preliminares, asignándoseme:
 - Educación formal: 0 puntos
 - Educación informal: 10 puntos
 - Educación para el trabajo y desarrollo humano: 0 puntos
 - Experiencia relacionada: 45 puntos (máximo)
 - Experiencia laboral: 20 puntos (máximo)
 - **Total: 75 puntos**
5. Se indicó como observación:
“Experiencia no puntúa VA: **experiencia total 78/25 no válido.**”
6. Presenté reclamación en término, solicitando:
 - Reconocimiento del título profesional de Abogado como educación formal adicional.
 - Corrección del registro de experiencia no válida.
 - Aplicación del principio de favorabilidad.
7. La UT Convocatoria FGN 2024 negó la solicitud bajo el argumento de que el título profesional fue utilizado para acreditar requisito mínimo y no puede valorarse nuevamente.
8. A la fecha **NO ha sido publicada la lista definitiva de elegibles**, encontrándose el concurso en fase previa a consolidación final.

V. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

ANÁLISIS ESTRICTO DE SUBSIDIARIEDAD

La Corte Constitucional ha reiterado que, en principio, los actos administrativos derivados de concursos públicos deben controvertirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, ha reconocido **procedencia excepcional de la tutela en concursos de mérito cuando:**

1. La vulneración recae directamente sobre derechos fundamentales.
2. El medio ordinario no resulta idóneo ni eficaz.
3. La afectación incide en la conformación de lista de elegibles.
4. El concurso se encuentra en etapa avanzada.

1. Ineficacia del medio ordinario

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho:

- Puede tardar varios años.
- No suspende automáticamente la conformación de listas.
- No garantiza protección inmediata del derecho al mérito.

La jurisprudencia constitucional (SU-446 de 2011; T-090 de 2013; T-682 de 2016) ha establecido que cuando el concurso está próximo a consolidar lista de elegibles, el medio ordinario pierde eficacia real.

En el presente caso:

- Ya culminó valoración de antecedentes.
- Se está en etapa previa a lista definitiva.
- La afectación impacta directamente mi posición en orden de mérito.

Por tanto, el perjuicio es **actual, inminente y estructural**.

2. Naturaleza iusfundamental del mérito

La Corte Constitucional ha señalado que el artículo 125 C.P. no es una norma meramente programática, sino una garantía material del derecho de acceso en condiciones de igualdad (SU-446/11).

Cuando una interpretación administrativa:

- Desconoce formación académica real.
- Reduce indebidamente mérito acreditado.
- Aplica criterios restrictivos no expresamente previstos.

Se configura vulneración directa del debido proceso y del derecho de acceso.

3. Irreparabilidad del daño

Una vez publicada la lista definitiva:

- Se consolida situación jurídica.
- Se expiden nombramientos.
- Se agota la finalidad del concurso.

La tutela, entonces, es el único mecanismo idóneo para evitar consolidación de una vulneración estructural del mérito.

VI. ANÁLISIS DE FONDO

1. Desconocimiento del principio de mérito

El artículo 30 del Acuerdo 001 de 2025 establece que la valoración de antecedentes evalúa la formación adicional a requisitos mínimos.

La interpretación realizada por la entidad:

- Fracciona el título profesional.
- Lo reduce a un año de estudio.
- Desconoce los años restantes.
- Niega su naturaleza de título completo.

Ello implica:

- Desconocimiento del esfuerzo académico.
- Reducción artificial del mérito real.
- Afectación del derecho a competir en igualdad.

La Corte Constitucional ha indicado que el mérito debe evaluarse integralmente y que no puede vaciarse de contenido mediante interpretaciones restrictivas (T-559 de 2011).

2. Vulneración del derecho a la igualdad

Existen decisiones judiciales previas en concursos similares donde se ha ordenado valorar el título profesional en circunstancias análogas.

Negar el reconocimiento al suscrito, bajo idénticos supuestos fácticos, genera trato desigual injustificado.

El principio de igualdad exige coherencia en la aplicación de reglas del concurso.

3. Desproporcionalidad de la interpretación administrativa

La entidad adopta una lectura literal que:

- No está expresamente prevista en el Acuerdo.
- No contempla figura de “título consumido”.
- Desnaturaliza la finalidad de la prueba de valoración.

Una interpretación conforme a la Constitución exige privilegiar el mérito real y la igualdad material.

VII. PRETENSIONES

1. Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito y acceso a cargos públicos.
2. Que se ordene a la Comisión de Carrera Especial y a la UT Convocatoria FGN 2024:
 - a) Realizar nueva valoración de antecedentes.
 - b) Reconocer el título profesional de Abogado como educación formal susceptible de puntaje.
 - c) Ajustar el puntaje total conforme a la Tabla 3 de la GOA-VA.
 - d) Actualizar mi ubicación en orden de mérito.
3. Como medida provisional urgente:

Suspender la consolidación de la lista definitiva de elegibles respecto del empleo **I-202-M-01-(250)**, hasta decisión de fondo.

VIII. PRUEBAS

- Copia de reclamación presentada en SIDCA3.
- Respuesta a reclamación.
- Copia título profesional.
- Acuerdo 001 de 2025.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.

X. NOTIFICACIONES

Accionante:

CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ SALAZAR

Correo: ceago21@gmail.com

Dirección: Carrera 23 No. 16-23 Barrio Centro – Pasto

Accionados:

Comisión de la Carrera Especial – Fiscalía General de la Nación

(Se notifique en la sede principal en Bogotá D.C.)

Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – Operador del sistema SIDCA3.

Cordialmente

